

Apruébase el convenio sobre delimitación de jurisdicciones para la fiscalización de las aguas servidas que se vuelcan a cuerpos de aguas receptores

La Plata, 3 de diciembre de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 717/971, apartado 4.1, y la Política Nacional Nº 41, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio adicional, obrante a foja 1 del expediente 2.408-10.234/971, alcance 1, que corre como foja 55, que prorroga en todas sus partes el compromiso suscripto el 29 de noviembre de 1960 entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y el Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Obras Sanitarias), sobre la delimitación de jurisdicciones para la fiscalización de las aguas servidas que se vuelcan a cuerpos de aguas receptores.

Art. 2º Esta prórroga tendrá vigencia durante el término de tres (3) años, contados a partir del 29 de noviembre de 1971.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial".

MORAGUES.

L. D. BERTONI, E. ROIG TORRES,

S. BECHER, J. C. GONZÁLEZ,

O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos noventa y uno (7.791).

E. ROIG TORRES.

CONVENIO:

Entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, representada por su Administrador General por una parte, y la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Director por la otra, y ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo provincial, se conviene celebrar el siguiente:

Convenio Adicional

Art. 1º Prorrogase en todas sus partes el convenio suscrito entre ambas instituciones con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, sobre delimitación de jurisdicciones para la fiscalización de las aguas servidas que se vuelcan a cuerpos de aguas receptores.

Art. 2º Esta prórroga tendrá vigencia durante el término de tres (3) años a partir del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que se opera el vencimiento de la prórroga convenida el 3 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

En prueba de conformidad suscriben las partes el presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. — Ing. Juan Nicolás Petroni. — Ing. César Felipe Arriaga.